

sentencia, en fecha 31 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Santiago Fentanes Baena, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Funcionarios de Cuerpos Superiores de Comunicaciones, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio de 29 de septiembre de 1988, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá,

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.

**19975** RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre calificación de los talleres de reparación, como productores de productos tóxicos.

En el recurso de apelación número 96/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines (CETRAA), contra el auto de fecha 13 de marzo de 1992, dictado por la Audiencia Nacional en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 496/1991, deducido contra la Resolución de 28 de febrero de 1989 relativa a calificación de los talleres de reparación, como productores de productos tóxicos; se ha dictado auto, en fecha 14 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines, contra el auto de fecha 13 de marzo de 1992, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en la pieza de suspensión del recurso número 496 de 1991. Confirmamos íntegramente el auto recurrido.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Política Ambiental.

**19976** RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre sanción a la entidad actora con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 143/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el cual se sancionó a la entidad actora con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; se ha dictado auto, en fecha 2 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo: Se suspende la ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1993, por el cual se sancionó a la entidad «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA) con una multa de 1.475.000 pesetas por infracción del artículo 24-1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y se dispuso la retirada del cartel publicitario a que se refiere este proceso. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 en relación con los 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**19977** RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cese de ejercicio de funciones durante el plazo de un mes como consecuencia de sanción de suspensión.

En el recurso de apelación número 5.932/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Merino Peña, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de fecha 29 de octubre de 1991, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1990, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, promovido por el apelante contra resolución de 18 de mayo de 1990, sobre cese de ejercicio de funciones durante el plazo de un mes como consecuencia de sanción de suspensión; se ha dictado sentencia, en fecha de 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don José Fernando Merino Peña contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 29 de octubre de 1991, dictada en el recurso número 1.150/1990, cuya firmeza declaramos. Sin declaración de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19978** ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», de Meres-Siero (Asturias).

Visto el expediente incoado a instancia de la Congregación «Hermanas del Hospital del Sagrado Corazón de Jesús», titular del centro concertado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», de Meres-Siero (Asturias), en solicitud de extinción de la autorización por cese de actividades docentes.

**Hechos**

Primero.—El centro fue autorizado por Orden de 1 de febrero de 1977 para 20 unidades de Pedagogía Terapéutica. Por Orden de 30 de abril de 1990 se autoriza la reducción de dos unidades de Pedagogía Terapéutica, por transformación de las mismas en dos unidades de Formación Profesional Especial, quedando el centro constituido con 18 unidades de Pedagogía Terapéutica, y 30 puestos escolares de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, ramas Agraria y Hogar.

Por Orden de 11 de septiembre de 1992 se modificó la autorización concedida al centro, quedando constituido con 15 unidades de Educación Especial (Psíquicos) y 57 puestos escolares de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Agraria, profesión Jardinería, rama Hogar, profesional Auxiliar de Hogar, y rama Textil, profesión Modista.

Segundo.—Por escrito de 13 de agosto de 1994 la titularidad del centro solicitó autorización para cesar en las actividades docentes, ante la disminución del número de alumnos y la consiguiente falta de viabilidad económica del centro, sin soluciones ni a corto ni a largo plazo.

Tercero.—El centro tiene suscrito un concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya vigencia está establecida en cuatro cursos académicos, y, en consecuencia, su extinción por vencimiento del plazo para el que se suscribió está prevista que se produzca al finalizar el curso 1996-1997.

Cuarto.—Con fecha 7 de junio de 1995 se suscribió entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el titular del centro el convenio aprobado por Orden de 27 de abril de 1995, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, en relación con los centros concertados que soliciten la extinción de la autorización con anterioridad a la extinción del concierto educativo.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 2337/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Teniendo en cuenta el contenido del convenio aprobado por Orden de 27 de abril de 1995 y suscrito con fecha 7 de junio de 1995 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el titular del centro «Inmaculada Concepción», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede acceder a la petición de cese de actividades formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», sito en la carretera de Oviedo-Santander, kilómetro 8, de Meres-Siero (Asturias), que surtirá efectos al finalizar el curso 1994-1995.

Segundo.—Quedan sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19979** *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se resuelve la rescisión del concierto educativo suscrito con el centro privado de Educación Especial denominado «Inmaculada Concepción» de Meres-Siero (Asturias).*

El centro de Educación Especial «Inmaculada Concepción», sito en Mantarás, de Meres-Siero (Asturias), suscribió un concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia, el 7 de mayo de 1993. El concierto

fija su vigencia en cuatro años, por lo que se extinguiría al finalizar el curso 1996/97.

Actualmente el centro se encuentra concertado para cuatro unidades de Educación Especial, a las que se aplican dos módulos económicos para alumnos con deficiencia psíquica y dos para alumnos con plurideficiencia, y dos unidades de Formación Profesional Especial «Aprendizaje de Tareas», a las que se aplican un módulo económico para alumnos con deficiencia psíquica y una para alumnos con plurideficiencia, según Orden de 9 de enero de 1995.

Por escrito de 13 de agosto de 1994, la titularidad del centro solicitó autorización para cesar en las actividades docentes y, en consecuencia, extinción del concierto educativo suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Analizadas las posibilidades de escolarización de los alumnos que cursan actualmente sus estudios en el centro «Inmaculada Concepción», por Orden de 27 de abril de 1995, se aprueba la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el titular del centro, en base a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, en relación con los centros concertados que soliciten extinción de la autorización con anterioridad a la extinción del concierto educativo, y en el artículo 47.g) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 7 de junio de 1995, se suscribió el Convenio aprobado por la citada Orden de 27 de abril de 1995, y por Orden de 19 de julio de 1995, se autorizó el cese de actividades docentes al centro «Inmaculada Concepción» de Meres-Siero.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares ha resuelto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito con el centro privado de Educación Especial «Inmaculada Concepción», sito en Mantarás, de Meres-Siero (Asturias), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Segundo.—La extinción del concierto que por esta Orden se aprueba surtirá efectos al finalizar el curso 1994/95.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19980** *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro privado de Educación Infantil «Santa Catalina», de Valladolid.*

Visto el expediente promovido por don Elesio Gatón Gómez, heredero, junto a sus hermanos, de doña Magdalena Gómez Gabriel, titular del centro privado de Educación Infantil «Santa Catalina», domiciliado en la plaza de la Universidad, número 11, de Valladolid, en solicitud de cambio de titularidad, a favor de «Colegio Santa Catalina, Sociedad Limitada»,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil «Santa Catalina», domiciliado en la plaza de la Universidad, número 11, de Valladolid, que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Santa Catalina, Sociedad Limitada» que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, de aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.